

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 9 de marzo de 2021 a las 11:34 a.m. se recibió escrito del el apoderado de la parte actora de cumplimiento de requisitos para admisión de la demanda dentro del término legal. A Despacho.

Andes, 6 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00028 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RODRIGO DE JESÚS GALLEGO MORENO
Demandados	SONIA MARIA VALENCIA JARAMILLO MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA
Asunto	ADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA
Auto Interlocutorio	137

Por cuanto se consideran cumplidos todos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., dado que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda conforme a las irregularidades advertidas en el auto del 4 de marzo del presente año, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RODRIGO DE JESÚS GALLEGO MORENO en contra de SONIA MARIA VALENCIA JARAMILLO y MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA, tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Se ordenará así mismo, la notificación personal de esta providencia remitida a través del canal digital de la parte demandada, por cuanto se encuentra

acreditado que el abogado de la parte actora remitió la demanda inicial con sus anexos y la subsanación de requisitos. Lo anterior, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

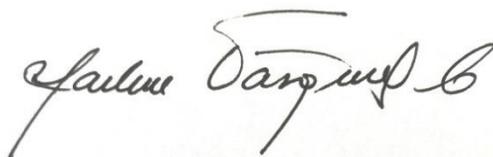
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por RODRIGO DE JESÚS GALLEGO MORENO en contra de SONIA MARIA VALENCIA JARAMILLO y MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA, y se le impartirá el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por medio del canal digital reportado para las demandadas el contenido de la presente providencia. Se le advierte a cada una que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio de su derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte actora, al abogado RODRIGO DE JESÚS GALLEGO MORENO identificado con CC 71.116.222 y portador de la TP No. 246.700 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 54

Hoy 7 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria